



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0208 -2022-GORE.ICA/SGRH

Ica, **18 NOV 2022**

Visto, el Informe N° 080-2022-GORE-ICA/DRTPE y Informe N° 056-2022-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y Memorando N° 1174-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0055-2017-GORE-ICA, el Sr. John Edwin Pantoja Velásquez es contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo del 22 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para desempeñar el puesto de Especialista 2 en Seguridad y Salud en el Trabajo para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración de Dos Mil con 00/100 Soles (S/ 2,000.00);

Que, posteriormente se suscribieron adendas sucesivas entre ambas partes quienes convinieron en renovar y/o prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N° 0055-2017-GORE-ICA, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Dos Mil con 00/100 Soles (S/ 2,000.00) y en cumplimiento al artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, se procedió a prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0153-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de setiembre del 2021, se resuelve en su artículo 1° otorgar Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por el espacio de noventa (90) días con efectividad a partir del 01 setiembre al 29 de noviembre del año 2021;

Que, mediante escrito de fecha del 03/03/2022 el Señor John Edwin Pantoja Velásquez, formula renuncia al puesto de trabajo que venía ocupando en su condición de Especialista 2 en Seguridad y Salud en el Trabajo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, desde el 22 de noviembre del 2017 hasta la fecha;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a



efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Memorándum N° 009-2022-GORE-ICA/DRTPE-DPSC, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos informa que el Señor John Pantoja Velásquez, no ha LABORADO EN EL MES DE FEBRERO 2022 y además realiza una nota donde indica "Personal con Licencia sin Goce de Haber (Debió retornar el 28.11.2021), a la fecha no ha laborado en la DPSC", sin embargo, de la documentación que obra en la oficina de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se tiene lo siguiente:

- Solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones visada por el director de Prevención y Solución de Conflicto; asimismo, la Resolución Subgerencial N° 0153-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de setiembre del 2021, en su artículo 1° se le otorga Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por el espacio de noventa (90) días con efectividad a partir del 01 setiembre al 29 de noviembre del año 2021.

- Solicitud de Licencia por Enfermedad, por el espacio de diez (10) diez días, desde el 30 de noviembre hasta el 09 de diciembre del 2021, documento visado por el director de Prevención y Solución de Conflicto.

- Solicitud de Licencia por Enfermedad del por el espacio de ocho (08) ocho días, desde el 10 al 17 de diciembre del 2021, documento visado por el director de Prevención y Solución de Conflicto.

- Memorándum N° 003-2022-GORE-ICA/DRTPE, de fecha 07 de enero 2022, donde se le ha reprogramado el uso de vacaciones pendientes por un espacio de cuarenta y tres (43) días, la misma que inicia el 20 de diciembre 2021 hasta el 31 de enero del 2022.

Que, mediante Memorándum N°003-2022-GORE-ICA/DRTPE, de fecha 08.02.2022, fue rotado a la Oficina Técnica Administrativa, la misma que con Memorándum N° 060-2022-GORE-ICA-DRTPE-OTA, informa que NO HA REALIZADO ACTIVIDADES desde el 08 de febrero al 03 de marzo del 2022;

Que, el Señor John Pantoja Velásquez, tiene adeudados de días no laborados del 01 de febrero al 03 de marzo (fecha que presenta su carta de renuncia). Sin embargo, se ha realizado la revisión de las Planillas de Pago de Remuneración correspondientes a los meses de febrero y marzo, en donde se puede observar que no se ha realizado el abono de remuneración;

Que, conforme a lo expuesto, el ex servidor John Edwin Pantoja Velásquez, cuenta con vacaciones no gozadas: 15 días del ciclo laboral del 22 de noviembre de 2018 al 21 de noviembre de 2019, 30 días del ciclo laboral del 22 de noviembre de 2019 al 21 de noviembre de 2020 y vacaciones truncas: 09 meses y 09 días por el ciclo laboral trunco del 22 de noviembre de 2022 al 31 de agosto de 2021, 02 meses y 01 días por el ciclo laboral trunco del 30 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022 por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;





RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0208 -2022-GORE.ICA/SGRH

Que, por consiguiente, al haber presentado su renuncia el ex servidor John Pantoja Velásquez, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de cuatro mil ochocientos ochenta y ocho con 89/100 soles (S/ 4,888.89); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento ochenta y seis con 30/100 soles (S/ 186.30);

Que, mediante el Memorando N° 1174-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del personal CAS, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 2787, por contar en las Metas 0018, 0019, 0043 y 0052 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del **SR. JOHN EDWIN PANTOJA VELÁSQUEZ**, el importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 89/100 SOLES (S/ 4,888.89)** afectos a los descuentos de Ley; del período comprendido entre el 22 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2022, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO LABORADO	VACCIONES NO GOZADAS	VACCIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
11-11-2018 al 21-11-2019	15 días		S/ 2,000.00	2000x15d/30d	S/ 1,000.00
22-11-2019 al 21-11-2020	30 días		S/ 2,000.00	2000x30d/30d	S/ 2,000.00
22-11-2020 al 31-08-2021		09 meses, 09 días	S/ 2,000.00	2000x279d/360d	S/ 1,550.00
Resolución Subgerencial N° 0153-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13/09/2021. Licencia Sin Goce de Remuneraciones desde el 01.09.2021 al 29.11.2021 (90 días).					
30-11-2021 al 31-01-2022		02 meses, 01 día	S/ 2,000.00	2000x61d/360d	S/ 338.89
TOTAL VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS					S/ 4,888.89

Artículo 2°.- Reconocer el monto de ciento ochenta y seis con 30/100 soles (S/ 186.30) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.



Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a las Metas 0018, 0019, 0043 y 0052, Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE